



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua - Chaparra - Chíncha

CJ: 144120-2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1980 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 21 OCT. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, signado con CUT N° 144120-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa Cultivares S.A.C., con RUC N°20505580291; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°0327-2016-ANA-AAA-CH.CH.-ALA.R.S, de fecha 20.09.2016 se le comunicó a la Empresa Cultivares S.A.C, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso de los pozos IRHS-11-01-08-713 ubicado en el sector Pampas de Villacuri; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente; allanándose al mismo según es de verse de folios 08 de lo actuado;

Que, con Informe Técnico N°357-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/JAAR., la Administración Local de Agua Rio Seco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua de los pozos IRHS-11-01-08-713, se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) Productivo – Agrícola del predio denominado “El Buda y La Engreída”, de un área bajo riego de 95.00 ha, con (cultivos de olivo) que son regados en forma conjunta con los pozos IRHS-327, 332, 712, 1293, 1294, pero el pozos materia del presente riegan un área de 7.68 ha, con un volumen de 97,208.00m<sup>3</sup>/año; por ello corresponde aplicarse una sanción de 0.768 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; por otro lado, señalan que dicha sanción le corresponde por encontrarse en una zona de veda y un acuífero (sobre explotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la administrada que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio denominado “El Buda y La Engreída”, de un área bajo riego de 95.00 ha, con (cultivos de olivo) que son regados en forma conjunta con los pozos IRHS-327, 332, 712, 1293, 1294, pero el pozos materia del presente riegan un área de 7.68 ha, con un volumen de 97,208.00m<sup>3</sup>/año, ubicado en el sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-01-08-713, signado con el CUT N°147487-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11°del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°782-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la Empresa Cultivares S.A.C., con RUC N°2050558029, con una multa equivalente (0.768) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Cultivares S.A.C., y a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha